

#571

#524

NOMBRE _____

DIRECCION _____



SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

LEY por medio del cual se autoriza al Poder Ejecutivo a suspender garantías individuales consagradas en la Constitución y a tomar todas las medidas de seguridad que considere de lugar en caso de que se produzca una huelga cualquiera que afecte los servicios Públicos.

13/12/69



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que algunas organizaciones de transporte y de otra naturaleza, se proponen declarar una huelga en un futuro cercano, no obstante las disposiciones legales que prohíben los paros y las huelgas que afecten al transporte, considerado como un servicio público;

CONSIDERANDO: que la huelga que se proponen declarar esas organizaciones y sus asociaciones afines no tiene el propósito de proteger los intereses profesionales de los choferes, ya suficientemente protegidos y garantizados por leyes recientes y por medidas de amplio sentido liberal, puestas últimamente en vigor por el Gobierno Nacional en favor de esa clase trabajadora;

CONSIDERANDO: que la huelga así proyectada en connivencia con grupos extremistas y con algunos núcleos de oposición al Gobierno, se inspira manifiestamente, de acuerdo con las pruebas de que disponen las autoridades, en el propósito de alterar la paz pública y de producir en el país una situación caótica que favorezca la comisión de actos de terrorismo y de movimientos atentatorios contra las instituciones legítimas de la Nación;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO: Se autoriza al Poder Ejecutivo, en virtud de lo que dispone el Artículo 37, inciso 7 de la Constitución de la República, a suspender las garantías individuales -

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

COLEGISLACIÓN: que algunas organizaciones de transportes y de
- otros intereses se proponen declarar una huelga en un futuro
- cercano, no obstante las disposiciones legales que prohíben
- los actos de esta naturaleza que afectan el transporte, considera-
do como un servicio público;
CONSIDERANDO: que la huelga que se propone declarar esta or-
ganización y sus asociaciones afines no tiene el propósito
- de proteger los intereses profesionales de los chóferes, ya
- exclusivamente protegidos y garantizados por leyes especiales
y por medidas de empleo público liberal, mediante distintos
- un vigor por el Gobierno Nacional en favor de sus clases respec-
tivas;
CONSIDERANDO: que la huelga del proyectado en cuestión con-
stituye un acto de insubordinación y de oposición al orden
- legal, en tanto que constituye un acto de insubordinación y de
- oposición al orden legal, en tanto que constituye un acto de insubordi-

204 LEGISLATURA DE 1969
REGISTRADA AL No. 5662
del libro letra

No. de Hojas de Leyes, Resoluciones
y decretos del Senado
y consta de
TRES
hojas escritas en el idioma español.

Santo Domingo, D.R., 1969
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Proy. de ley que autoriza al Poder Ejecutivo a suspender las garantías individuales. PAG. 2

consagradas en el Artículo 8 , incisos 2, letras b), c), d), e), f), g), y 3, 4, 6, 7 y 9 y a tomar todas las medidas de seguridad que considere de lugar en caso de que se produzca una huelga cualquiera que afecte los servicios públicos, tales como los de transporte; los de expendio de alimentos en los mercados; los de abastecimiento de agua; los de suministro de gas o electricidad para el alumbrado y los usos domésticos; los de fármacos de hospitales y de sanidad; los de expendio de combustible para transporte y cualesquiera otros de similar naturaleza, según lo establecen los artículos 370 y 371 del Código de Trabajo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán , Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve; años 126 de la Independencia y 107 de la Restauración.

(fdo): Patricio G. Badialara,
Presidente

LOS SECRETARIOS:

(fdos): Juan Esteban Olivero
Bienvenido Pimentel Piña

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Con -

ASUNTO: Ley de Ley que modifica el Poder Judicial - PAG. 2
Tivo a su favor las siguientes indicaciones:

considerada en el artículo 8, inciso 2, letra b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), t), u), v), w), x), y), z) y a tomar todas las medidas de seguridad que considere de lugar en caso de que se produzca una huelga en cualquiera que afecte los servicios públicos, tales como los de transporte; los de expendio de alimentos en los mercados; los de abastecimiento de agua; los de suministro de gas a edificios para el alumbrado y los usos domésticos; los de fabricación de hospitales y de sanidad; los de expendio de combustibles para transporte y comunicaciones; los de suministro de energía eléctrica y otros de similar naturaleza. En consecuencia, se establecen los artículos 370 y 371 del Código de Trabajo.

LEY EN LA FORMA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES, EN EL SALÓN DEL CONGRESO NACIONAL, EN SANTO DOMINGO DE GUAYAMA, EL DÍA CINCO DE ABRIL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, A LOS DIEZ Y OCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS VEINTE Y NUEVE; EN LA FORMA DE LA INTERVENCIÓN Y LEY DE LA REFORMA.

(Fdo): *[Firma]*
Presidente



204 LEGISLATURA ORD 020 DE 19
REGISTRADA AL No. 566
No. de inscripción del libro letra
y fecha de inscripción por el Senado
A contar de
hojas escritas en páginas a razón de dos
TRES
Jefe de las Oficinas del Senado
11 DE ABRIL 19 69



greso Nacional, en Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve; años 126 de la Independencia y 107 de la Restauración.

[Handwritten Signature]
Adriano A. Uribe Silva
Presidente

Marcos A. Jaquez
Secretario

[Handwritten Signature]
Julio Sergio Sorilla Dalmasi
Secretario ad-hoc

[Faint handwritten notes and a circular stamp]



... en tanto Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,
Capital de la República Dominicana, a los once días del mes
de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve; que los
de la Intendencia y 107 de la República.

[Faint, illegible text and signatures]

204 LEGISLATURA ORD 69

REGISTRADA AL No. 566 del libro letra 2

No. de asuntos de Leyes, Resoluciones y Decretos vetados por el Senado

Y consta de 7055 hojas escritas en máquinas a razón de dos

españoles intermedios. Santo Domingo, D.R., 19 69

Jefe de las Oficinas del Senado



00465

Santo Domingo de Guzman, D.N.
Diciembre 11 de 1969.-

Señor Dr.
Joaquín Balaguer,
Presidente de la República
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas, -
tengo el honor de remitir a usted para los fines cons-
titucionales, el proyecto de ley mediante el cual se -
autoriza al Poder Ejecutivo a suspender las garantías-
individuales consagradas en el Artículo 8 incisos 2, -
letras b), c), d), e), f), g), y 3, 4, 6, 7 y 9 de la-
Constitución de la República y a tomar todas las medi-
das de seguridad que considere de lugar en caso de que
se produzca una huelga cualquiera que afecte los servi-
cios públicos.

Con sentimientos de la más distinguida con-
sideración, saluda a usted muy atentamente.

Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado

dd

00464

Santo Domingo de Guzman, D.N.
Diciembre 11, 1969.-

Señor Dr.
Patricio G. Badia Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 491, de -
fecha 10 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley -
mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a suspen -
der las garantías individuales consagradas en el Artícu -
lo 8 incisos 2, letras b), c), d), e), f), g), y 3, 4, 6,
7 y 9 de la Constitución de la República, y a tomar todas
las medidas de seguridad que considere de lugar en caso -
de que se produzca una huelga cualquiera que afecte los -
servicios públicos.

Pláceme informarle que el Senado en su sesión -
de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo re -
mitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado

dd



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DE LA EDUCACION"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 60149

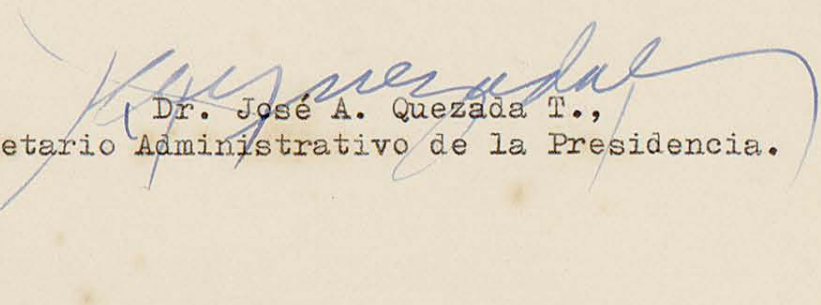
13 DIC. 1969

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 465, de fecha 11 de diciembre de 1969, tengo a bien informarle, que la ley mediante la cual se autoriza al Poder Ejecutivo a - suspender garantías individuales consagradas en la Constitución y a tomar todas las medidas de seguridad que considere de lugar en caso de que se produzca una huelga cualquiera - que afecte los servicios públicos, ha sido promulgada en - fecha 11 de diciembre en curso, y marcada con el No. 524.

Atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
.ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

13 DIC. 1969

Núm: 60149

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 455, de fecha 11 de diciembre de 1969, tengo a bien informarle, que la ley mediante la cual se autoriza al Poder Ejecutivo a - suspender garantías individuales consagradas en la Constitución y a tomar todas las medidas de seguridad que considere de lugar en caso de que se produzca una huelga cualquiera - que afecte los servicios públicos, ha sido promulgada en - fecha 11 de diciembre en curso, y marcada con el No. 524.

Atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
sa/eq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 60149

13 DIC. 1969

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 465, de fecha 11 de diciembre de 1969, tengo a bien informarle, que la ley mediante la cual se autoriza al Poder Ejecutivo a - suspender garantías individuales consagradas en la Constitución y a tomar todas las medidas de seguridad que considere de lugar en caso de que se produzca una huelga cualquiera - que afecte los servicios públicos, ha sido promulgada en - fecha 11 de diciembre en curso, y marcada con el No. 524.

Atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/sq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

13 DIC. 1969

Núm: 60149

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 465, de fecha 11 de diciembre de 1969, tengo a bien informarle, que la ley mediante la cual se autoriza al Poder Ejecutivo a - suspender garantías individuales consagradas en la Constitución y a tomar todas las medidas de seguridad que considere de lugar en caso de que se produzca una huelga cualquiera - que afecte los servicios públicos, ha sido promulgada en - fecha 11 de diciembre en curso, y marcada con el No. 524.

Atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/eq.



República Dominicana
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
10 de diciembre, 1969.

00491

Doctor
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a Ud. el proyecto de ley mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a suspender las garantías individuales consagradas en el Art.8 incisos 2, letras b), c), d), e), f), g), y 3, 4, 6, 7 y 9 de la Constitución de la República, y a tomar todas las medidas de seguridad que considere de lugar en caso de que se produzca una huelga cualquiera que afecte los servicios públicos.

Este proyecto fué presentado por un grupo de Diputados, entre los cuales figuran Bienvenido Pimentel Piña, Juan Esteban Olivero, Amable A. Botello, Julio Rodríguez, Lesbia E. Amaro Abreu, José Morel Brea, Camilo L. Casanova, Ramón Beras Morales, y otros.

Muy atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara
Presidente

00491

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
10 de diciembre, 1969.

Doctor
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a Ud. el proyecto de ley mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a suspender las garantías individuales consagradas en el Art.8 incisos 2, letras b), c), d), e), f), g), y 3, 4, 6, 7 y 9 de la Constitución de la República, y a tomar todas las medidas de seguridad que considere de lugar en caso de que se produzca una huelga cualquiera que afecte los servicios públicos.

Este proyecto fué presentado por un grupo de Diputados, entre los cuales figuran Bienvenido Pimentel Piña, Juan Esteban Olivero, Amable A. Botello, Julio Rodríguez, Lesbia E. Amaro Abreu, José Morel Brea, Camilo L. Casanova, Ramón Beras Morales, y otros.

Muy atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara
Presidente



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que algunas organizaciones de transporte y de otra naturaleza se proponen declarar una huelga en un futuro cercano, no obstante las disposiciones legales que prohíben los paros y las huelgas que afecten al transporte, considerado como un servicio público;

CONSIDERANDO: que la huelga que se proponen declarar esas organizaciones y sus asociaciones afines no tiene el propósito de proteger los intereses profesionales de los choferes, ya suficientemente protegidos y garantizados por leyes recientes y por medidas de amplio sentido liberal, puestas últimamente en vigor por el Gobierno Nacional en favor de esa clase trabajadora;

CONSIDERANDO: que la huelga así proyectada en connivencia con grupos extremistas y con algunos núcleos de oposición al Gobierno, se inspira manifiestamente, de acuerdo con las pruebas de que disponen las autoridades, en el propósito de alterar la paz pública y de producir en el país una situación caótica que favorezca la comisión de actos de terrorismo y de movimientos atentatorios contra las instituciones legítimas de la Nación;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

ARTICULO UNICO: Se autoriza al Poder Ejecutivo, en virtud de lo que dispone el Artículo 37, inciso 7 de la Constitución de la República, a suspender las garantías individuales consagradas en el Artículo 8, incisos 2, letras b), c), d), e), f), g), y 3, 4, 6, 7 y 9 y a tomar todas las medidas de seguridad que considere de lugar en caso de que se produzca una huelga cualquiera que afecte los servicios públicos, tales como los de transporte; los de expendio de alimentos en los mercados; los de abastecimiento de agua; los de suministro de gas o electricidad para el alumbrado y los usos domésticos.

CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA




REGISTRADA con el Número 603 de 1969
en el folio 103 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de 202 hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzman, 10 de Prac, 1969
P.O. Leamy Moya
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

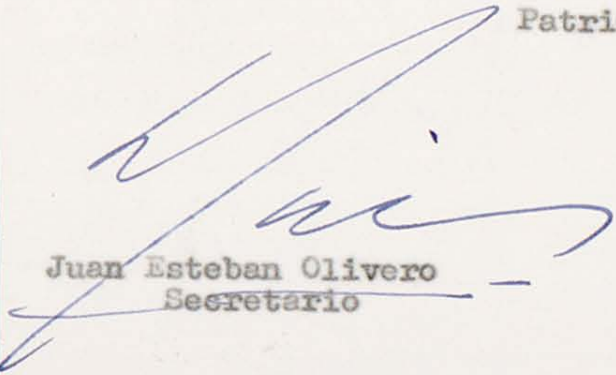
CONGRESO NACIONAL

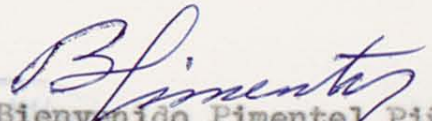
ASUNTO: Proy. de ley que autoriza al Poder Ejecutivo a sus-
pender las garantías individuales.

cos; los de farmacéuticos de hospitales y de sanidad; los de expendio de combustible para transporte y cualesquiera otros de similar naturaleza, según lo establecen los artículos 370 y 371 del Código de Trabajo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados del Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve; 126 de la Independencia y 107 de la Restauración.


Patricio G. Badía Lara
Presidente


Juan Esteban Olivero
Secretario


Bienvenido Pimentel Piña
Secretario





LEGISLATURA DEL 19 69

REGISTRADA con el Número

603

en el folio 183 del Libro Letra D de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por

la Cámara de Diputados, y consta de

202 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios Interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, D.R. de Diciembre 19 69

Rosario Méndez
Escribano de las Ordenes de la Cámara de Diputados